

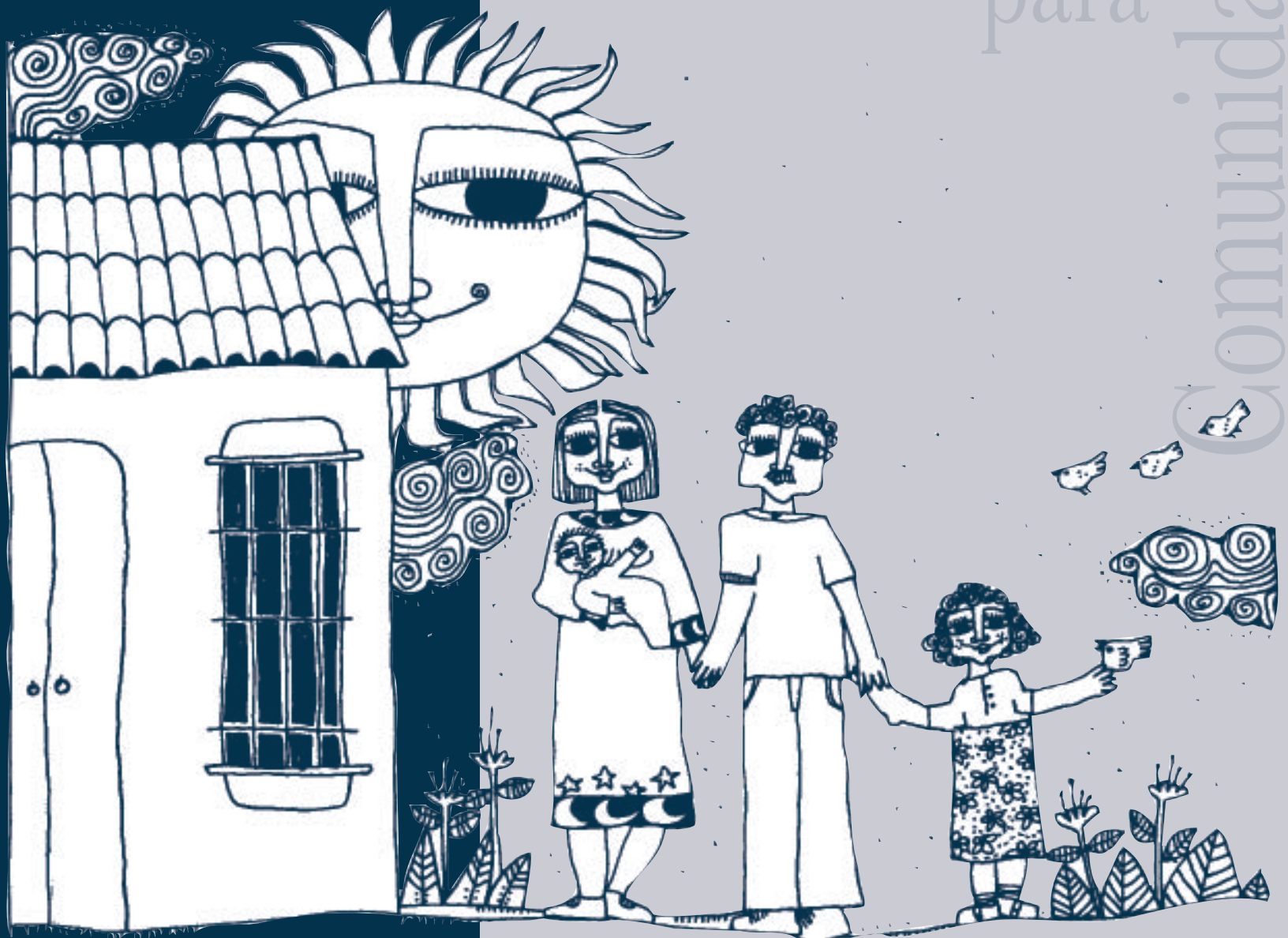


Red de Apoyo
por la Justicia y la Paz

Significado ético de los **Derechos Humanos**

Derechos
Humanos
para

Comunidades



Depósito Legal: If91220043233283
ISBN-9809-6638-06-9

Producción:

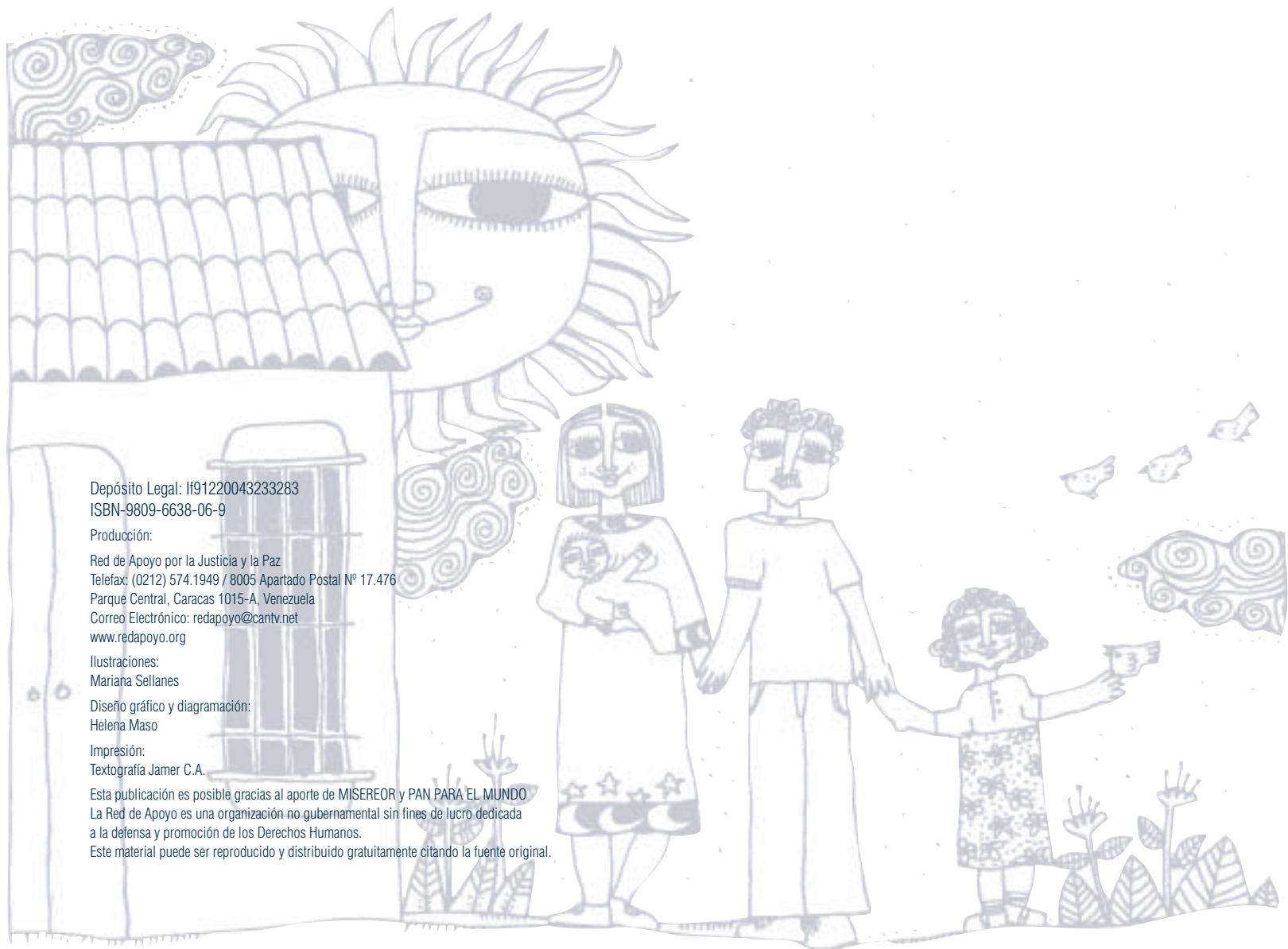
Red de Apoyo por la Justicia y la Paz
Telefax: (0212) 574.1949 / 8005 Apartado Postal Nº 17.476
Parque Central, Caracas 1015-A, Venezuela
Correo Electrónico: redapoyo@cantv.net
www.redapoyo.org

Ilustraciones:
Mariana Sellanes

Diseño gráfico y diagramación:
Helena Maso

Impresión:
Textografía Jamer C.A.

Esta publicación es posible gracias al aporte de MISEREOR y PAN PARA EL MUNDO
La Red de Apoyo es una organización no gubernamental sin fines de lucro dedicada
a la defensa y promoción de los Derechos Humanos.
Este material puede ser reproducido y distribuido gratuitamente citando la fuente original.



Marcelo **Vidal**

La expresión derechos humanos¹ es una formulación histórica, nacida dentro de la etapa moderna de la cultura occidental, que recoge las experiencias básicas de la dignidad humana². El análisis de su contenido habrá de tener en cuenta los condicionamientos de su génesis y evolución históricas, pero, al mismo tiempo, ha de descubrir la riqueza objetiva que sobrepasa las concreciones histórico-culturales.

La realidad de los derechos humanos es tan rica de contenido que puede ser estudiada desde diferentes perspectivas y por diversos saberes. Es evidente que el saber jurídico es el que más se ha detenido en la consideración de los derechos humanos, haciendo así que éstos aparezcan como realidad preferentemente jurídica. Sin embargo, la aproximación jurídica no es la única en relación con los derechos humanos.

Dejando aparte otras aproximaciones no menos importantes, nadie podrá negar la legitimidad de la reflexión ética sobre los derechos humanos. Es la que intentamos desarrollar brevemente a continuación, aludiendo a tres aspectos: la existencia de la instancia ética en la misma noción de derecho humano, la razón de dicha dimensión ética y la función que debe desempeñar en la realización de los derechos.

Este apartado trata de exponer los criterios para interpretar tanto la toma de conciencia histórica (desarrollada en el primer apartado de este capítulo) como el contenido concreto de las declaraciones de derechos humanos (objeto del tercer apartado).

1. La necesaria instancia ética de los derechos humanos

No tiene sentido hablar de derechos humanos sin aludir a su positivación. Para que los derechos humanos adquieran la condición de derechos subjetivos o de libertades públicas precisan el reconocimiento que procede de una norma jurídica.

Desde esta consideración normativa, los derechos humanos nacen de unas “fuentes” y requieren un conjunto de “garantías”, que pertenecen ambas fuentes y garantías al plano de lo jurídico³. Solamente así se puede hablar con toda propiedad de derechos humanos.

Sin embargo, la categoría de derecho humano no agota su significación en el terreno jurídico. Su misma noción alude a vertientes extrajurídicas: a la realidad histórica de la que procede (vertiente histórica), a la concreción actual (vertiente sociológica) y al universo axiológico en que se apoya (vertiente ética). Estas tres vertientes, junto con la jurídica, constituyen el campo interdisciplinar de la realidad pluridimensional de los derechos humanos.

La instancia ética de los derechos humanos es una evidencia primaria. Todo Derecho representa unos ciertos intereses e ideales que se pretende defender o realizar. Pero en ningún campo está tan presente, tan inmediato, ese mundo de la ética, de los valores, ese mundo del hombre y de sus necesidades, referencia ineludible de todo Derecho que pretende ser justo, como en este campo del Derecho de los derechos fundamentales. Esto es tan cierto que incluso para muchos lo esencial es aquí el valor y no la norma, aunque ya hemos combatido ese unilateralismo, afirmando la inescindible unidad dialéctica de los dos factores”⁴.

Los derechos humanos son categorías jurídicas en cuanto pertenecientes al ámbito del derecho positivo vigente, pero también son categorías éticas en cuanto expresan valores básicos intraducidos e intraducibles plenamente en el campo de la norma jurídica. “Los derechos humanos se caracterizan por su tendencia desde la ética filosofía de los derechos humanos hacia el Derecho positivo como derechos subjetivos reconocidos en su norma. Son normas que representan una idea de la justi-

cia, o si están in fieri, una idea de justicia que pretende convertirse en norma”⁵. En este sentido se procede hablar de una ambigüedad ineliminable del concepto de derechos humanos: la expresión puede hacer referencia tanto a un cierto **Derecho** positivo (donde podrían distinguirse diversos planos: Derecho nacional, Derecho internacional, Derecho válido, Derecho eficaz, etc.), como a una exigencia de carácter ético; es decir, a lo que debe ser Derecho”⁶.

La presencia de la instancia ética en los derechos humanos aporta a esta noción histórico-jurídica el carácter de exigencia profética y globalizante. Los derechos humanos, por ser expresiones de valores básicos de la persona, encauzan la protesta y la profecía de lo humano por terrenos metajurídicos y más allá de las concreciones históricas.

2. La razón ética de los derechos humanos

Los derechos humanos son expresiones históricas de la conciencia ético-jurídica de la humanidad. En cuanto tales, están enraizados en un determinado contexto cultural y sometidos a variaciones de sensibilidad (piénsese en la evolución de los derechos humanos desde la mentalidad burguesa a la mentalidad socialista). Consiguientemente puede formularse un conjunto de condiciones cuya presencia o ausencia sea criterio decisivo para justificar la realidad histórica y sociológica de los derechos humanos⁷.

Limitando la consideración a la vertiente ética, nos preguntamos por las condiciones que justifican la razón ética de los derechos humanos. “Decir que hay ‘derechos humanos’ o ‘derechos del hombre’ en el contexto histórico-espiritual, que es el nuestro equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”⁸.

Para expresar adecuadamente la razón ética de los derechos humanos es necesario aludir a estos dos aspectos:

a) Aspecto metodológico

Para descubrir la dimensión ética de los derechos humanos no se puede adoptar una metodología histórica, ya que se trata de



realidades insertas en el devenir de la conciencia ético-jurídica de los hombres. Por esto mismo, el modelo iusnaturalista puro no es adecuado para analizar la razón ética de los derechos humanos. Por el otro extremo, tampoco es válida la aproximación de signo voluntarista-positivista, al reducir el significado de los derechos humanos a una creación positiva procedente de una voluntad poderosa (sea de uno solo, sea de la mayoría). La metodología correcta para estudiar la dimensión ética de los derechos humanos es la que, asumiendo el carácter histórico-concreto de éstos, lo trasciende desde la referencia que proyecta el valor inalienable de lo humano.

b) Aspecto de contenido

La razón ética de los derechos humanos se justifica a partir de una cosmovisión que da sentido a su toma de conciencia histórica. De un modo esquemático, señalamos los aspectos axiológicos que son asumidos en el concepto de derechos humanos:

- La opción humanista, que de una u otra forma reconoce el valor del hombre por encima de cualquier otra realidad, está en la base de la ideología de los derechos humanos. En esta corriente genérica humanista tiene una influencia cierta el mensaje cristiano⁹.
- El reconocimiento de la persona humana como lugar axiológico autónomo y original constituye el núcleo ético que desarrollan los derechos humanos. El significado de esta afirmación ha sido ampliamente desarrollado en otro lugar de esta obra¹⁰.
- El valor de la libertad, originado en la matriz de la “modernidad” (humanismo renacentista, reforma protestante, ideología liberal, correctivo socialista, secularización, etcétera), es el fundamento inmediato de los derechos humanos. En éstos el “ser” libre se completa en el “tener” libertades¹¹. “La libertad será el concepto clave, dentro de la filosofía de los derechos humanos, para explicar la necesidad de un ámbito de autonomía del hombre en la sociedad y de un límite a los poderes externos a él, especialmente al poder del Estado”¹².

3. La función de la instancia ética en la realización de los derechos humanos

Después de haber señalado la existencia y el fundamento de la instancia ética de los derechos humanos nos queda aludir a

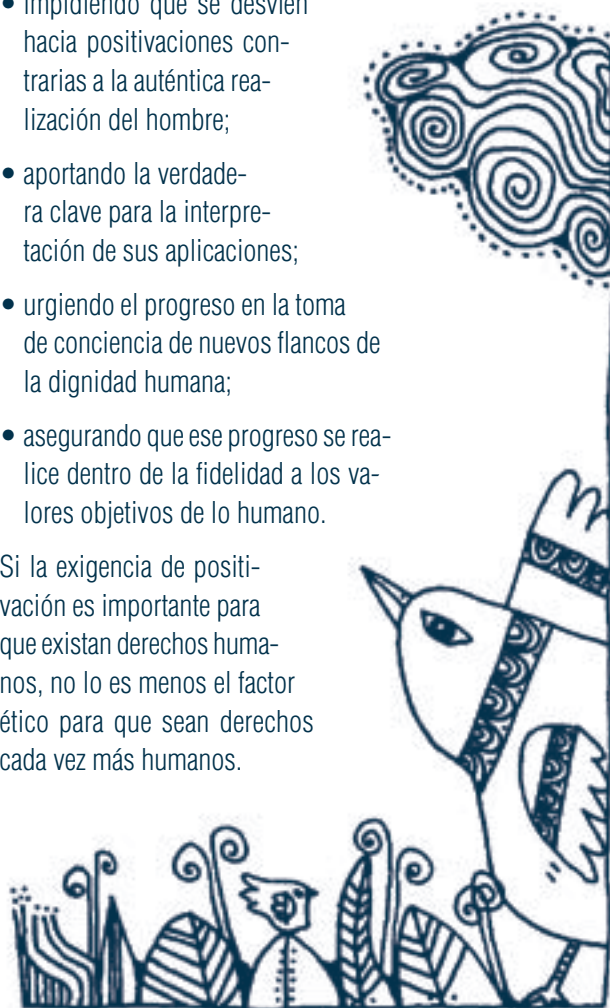
la función que ha de desempeñar. Dicha funcionalidad puede revestir formas variadas y tener incidencia en diversos frentes de la comprensión y de la realización de los derechos humanos. Señalamos algunos aspectos:

a) Factor de “orientación” en las declaraciones y en las normas positivas

La dimensión ética, inherente al mismo concepto de derechos humanos, ejerce una función de “orientación” en las declaraciones y en la positivación de los mismos. Las declaraciones de libertades y las normas positivas tratan de plasmar —en expresiones declarativas y en positivación normativa— las exigencias de la dignidad humana. La conciencia axiológica de esta dignidad es la que orienta el sentido de las declaraciones y de las normas:

- impidiendo que se desvíen hacia positivaciones contrarias a la auténtica realización del hombre;
- aportando la verdadera clave para la interpretación de sus aplicaciones;
- urgiendo el progreso en la toma de conciencia de nuevos flancos de la dignidad humana;
- asegurando que ese progreso se realice dentro de la fidelidad a los valores objetivos de lo humano.

Si la exigencia de positivación es importante para que existan derechos humanos, no lo es menos el factor ético para que sean derechos cada vez más humanos.



b) Factor de “protección” de las exigencias inherentes a los derechos humanos

La cobertura axiológica ejerce una función de “protección” con relación a las exigencias de los derechos humanos. Desde la instancia ética se puede y se debe postular aquel conjunto de garantías jurídicas y metajurídicas que hagan posible la realización de los derechos humanos en cada situación histórica concreta. Resaltamos dos:

- Los derechos humanos se hacen efectivos en la vida política y ciudadana, pero son anteriores a ella. De ahí el acotamiento de un orden privado frente al poder público. Este es el aspecto de la ideología liberal que hay que seguir manteniendo. El hombre y sus posibilidades de asociación intermedia son realidades autónomas frente al Estado, aunque tengan que vivirse y realizarse dentro de una dimensión y ambiente políticos.

Por eso mismo hay que descartar la interpretación de aquellos que afirman la identificación del hombre y del ciudadano: el hombre nace como ciudadano y renace como hombre en y por el pacto social; cede todos sus presuntos derechos a la comunidad, se sume y se anonada en ella para resurgir como

ciudadano, sin tener ningún residuo de “existencia privada”; el hombre privado para ellos ha desaparecido.

El reconocimiento del valor ético de la persona es el punto de arranque de los derechos humanos. Estos derechos son originales, no dependen de ninguna instancia política ulterior, y consiguientemente, son inalienables. Ellos no son “juzgados” por otras instancias, pero sí “juzgan” toda estructura social. “Juzgan”, ante todo, la forma configurativa del poder político en su máxima expresión: el Estado. En efecto, “para que se dé un verdadero Estado de Derecho se requiere que esa democracia respete y reconozca todos los derechos fundamentales de la persona... En la medida en que queden reconocidos todos los derechos fundamentales de la persona estaríamos ante algo que podríamos denominar Estado material (o sustantivo) de Derecho”¹³.

- Para que los derechos humanos alcancen plena realización requieren tanto el reconocimiento político¹⁴ como la protección jurídica¹⁵. Las declaraciones de los derechos humanos no pueden caer en la ingenuidad de que la simple formulación engendra inmediatamente su aceptación y su verificación.

La ideología de los derechos humanos no puede quedar en mera retórica, sino que ha de alcanzar la efectividad social.

La dimensión ética postula las exigencias del reconocimiento político y de la protección jurídica. El mínimo de estas exigencias puede concretarse del siguiente modo:

- “1. Que una norma jurídica positiva los reconozca (normalmente con rango constitucional o de ley ordinaria).
2. Que de dicha norma derive la posibilidad para los sujetos de derecho de atribuirse como facultad, como derecho subjetivo, ese derecho fundamental.
3. Que las infracciones de esas normas y, por tanto,



el desconocimiento de los derechos subjetivos que derivan de ellas legitime a los titulares ofendidos para pretender de los tribunales de justicia el restablecimiento de la situación y la protección del derecho subjetivo, utilizando, si fuese necesario para ello, el aparato coactivo del Estado”¹⁶.

Por desgracia, a nivel internacional, las declaraciones de derechos humanos no tienen todavía la suficiente protección jurídica¹⁷. Es éste un aspecto en que la ética de los derechos humanos ha de insistir de un modo particular.

c) Factor de “crítica/utopía” ante las condiciones sociales de los derechos humanos

Función importante de la instancia ética inherente a los derechos humanos es la que se concreta en el “discernimiento crítico/utópico” de las condiciones sociales en las que brotan, viven y se desarrollan aquéllos. Esta función crítico-utópica adquiere en la situación actual los siguientes compromisos:

- Urgir los presupuestos sociales que hacen posible el paso de los derechos humanos del ámbito formal al ámbito real. La realización de los derechos humanos está condicionada a las estructuras sociales: económicas, culturales, políticas¹⁸. Una estructura social injusta no solamente es ineficaz para el despliegue de los derechos humanos, sino que tiende a convertir la declaración de libertades en instrumento de opresión para los más débiles.
- Para que los derechos humanos adquieran una verificación concreta para todos es necesario liberarlos de la ideología individualista y burguesa en que recibieron su primera formulación. En este sentido tienen razón ciertas corrientes de pensamiento que desconfían de los derechos humanos, por verlos excesivamente vinculados al sistema liberal en que nacieron. Conviene advertir, sin embargo, que esta desconfianza crítica no justifica el pesimismo ante los derechos humanos y su consiguiente supresión en regímenes totalitarios de una izquierda pretendidamente superadora de las desviaciones de la mentalidad liberal burguesa.
- Creemos que la comprensión y la realización de los derechos humanos en el momento actual ha de tener como marco la opción del socialismo democrático¹⁹. Frente a los socialismos totalitarios ha existido una corriente de socialismo

democrático, respetuoso con las exigencias éticas de los derechos humanos. “Reconociendo su origen liberal, pero trascendiendo los condicionamientos sociales burgueses, el marco económico capitalista y los condicionamientos culturales, el marco ideológico iusnaturalista, los derechos fundamentales son un elemento esencial de la libertad en la sociedad socialista”²⁰. La cosmovisión cristiana, con sus insistencias en el valor de la solidaridad y del servicio, ha ayudado no sólo a descubrir y a formular los derechos preferentemente sociales, sino a apoyar el viraje de este tema hacia planteamientos de signo socialista. Este viraje hacia la comprensión socialista democrática de los derechos humanos evita las desviaciones del individualismo liberal, impide caer en las garras de los totalitarismos y supera eficazmente los irreales sueños de las posturas anarquizantes.



Notas

1. También se utilizan otras expresiones para denotar la misma realidad: derechos del hombre, derechos fundamentales, derechos naturales, derechos públicos subjetivos, libertades fundamentales, etcétera. Sobre el trasfondo ideológico de la cuestión terminológica, cfr. M. ATIENZA, *Derechos naturales o derechos humanos: un problema semántico: Política y derechos humanos* (Valencia, 1976), 19-27; G. PECES BARBA, *Derechos fundamentales*, edic. 2.º (Madrid, 1976), 21-22. El primero prefiere la expresión "derechos humanos", mientras que el segundo trata de justificar su opción por la de "derechos fundamentales". En el fondo de la cuestión semántica está el problema del iusnaturalismo positivismo y de la misma noción de "derecho natural/fundamental". En esta realidad entra en juego el derecho y la ética: la primera connotación queda reflejada al hablar de "derechos", mientras que la segunda puede expresarse con la adjetivación de humanos (y así se resalta el aspecto histórico y se evita la justificación ontológica) o con la adjetivación de fundamentales (y entonces se pone de relieve el carácter meta-jurídico y fundante de toda ulterior norma positiva). Creemos que las dos expresiones derechos humanos y derechos fundamentales son adecuados para formular la realidad histórico-ético-jurídica a la que se alude.
2. Cfr. *El derecho de ser hombre*. Antología preparada bajo la dirección de Jeanne Hersch (Salamanca, 1973).
3. Cfr. PECES BARBA, o.c., 115-264.
4. *Ibíd.*, 88-89.
5. *Ibíd.*, 91.
6. ATIENZA, I.C., 27.
7. *Ibíd.*, 27-31.
8. A. TRUYOL Y SERRA, *Los derechos humanos*, edic. 2.ª (Madrid, 1977), 11.
9. PECES BARBA, o.c., 42-43. "La idea de la autoridad como función o como servicio, la primacía y la autonomía de la persona por encima del poder político, la noción de Humanidad, la distinción entre temporal y espiritual han colaborado de forma eficaz al progreso del humanismo que sustenta la filosofía de los derechos humanos" (*Ibíd.*).
10. *Moral de actitudes. II. Ética de la Persona*, edic. 4.ª (Madrid, 1979), 83-134.
11. E. FROMM, *El miedo a la libertad* (Buenos Aires, 1968).
12. PECES BARBA, o.c., 61.
13. M. GARCÍA, *Moral de la normalidad democrática: Revista de Fomento Social* 33 (1978), 121.
14. R. COSTE, *Las comunidades políticas* (Barcelona, 1971), 199-200.
15. M. AGUILAR, *Los derechos Humanos y las estructuras: Cuadernos para el Diálogo, Extra L* (diciembre 1975- enero 1976), 6-8.
16. G. PECES BARBA, o.c., 76.
17. A. TRUYOL Y SERRA, o.c., 31-32, 44-55; R. TAMANES, *Los derechos económicos en la declaración de derechos humanos: Los derechos humanos*, edic 5.ª (Madrid, 1968). 33-34.
18. PECES BARBA, o.c., 196-208.
19. G. PECES BARBA, *El socialismo y la libertad: Política y derechos humanos* (Valencia, 1976), 33-73; E. DÍAZ, *Socialismo democrático y derechos humanos: I.C.*, 75-102.
20. G. PECES BARBA, *Derechos fundamentales*, edic. 2.ª (Madrid, 1976), 54.

